



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR



Ref. LP-01/2018

Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de inscripción y autorización por primera vez, de Licencia de operación para la exploración de aguas subterráneas y perforación de pozos, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, presentada por el señor Joaquín Alberto Marroquín Romero, en su carácter apoderado administrativo y judicial de **CONSTRUCTORES DIVERSOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CODIEL**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO GARCIA MOZ**, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, cuyo giro principal es la elaboración de materiales de construcción, distribución de materiales eléctricos, además de la explotación del comercio industrial y servicios en todas sus ramas y actividades, la que incluye la prestación de servicios electromecánicos e hidráulicos, entre otros, relativa a que se le autorice la **Licencia de Perforador** por primera vez, para la ejecución de actividades que tengan relación con la Perforación y Construcción de pozos profundos con fines de riego.

Habiendo cumplido con los requerimientos establecidos en el **Artículo 27** de la Ley de Riego y Avenamiento y los **Artículos 103 y 104** del Reglamento General de la misma, comprobando que posee la experiencia requerida, lo cual acredita con la relación de trabajos ejecutados, personal idóneo, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio y además que cuenta con el equipo necesario para este tipo de trabajo, por lo que esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE:**

**I- OTORGASE LA LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y PERFORACION DE POZOS a CONSTRUCTORES DIVERSOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CODIEL**.

**II- Son obligaciones de la presente licencia:**

1. Llevar y conservar un archivo con los datos relativos a cada perforación, perfiles eléctricos, en su caso, muestras de los materiales perforados, y registros gráficos; deberán, asimismo, conservar el resultado de los análisis de las muestras de agua tomadas bajo la vigilancia de personal de la Dirección; tales datos deberán comunicarlos a la Dirección cuando ésta lo solicite; y en cualquier caso, a más tardar treinta días después de terminada cada perforación.
2. Todo perforador antes de proceder a una perforación ya sea para exploración o para explotación de las aguas subterráneas, deberá asegurarse que el usuario para el cual se va a perforar, tiene el permiso de exploración o el permiso temporal o concesión, en su caso.
3. El perforador tiene la obligación de acatar todas las disposiciones de la Ley de Riego y Avenamiento y las de su Reglamento General, so pena de cancelación de

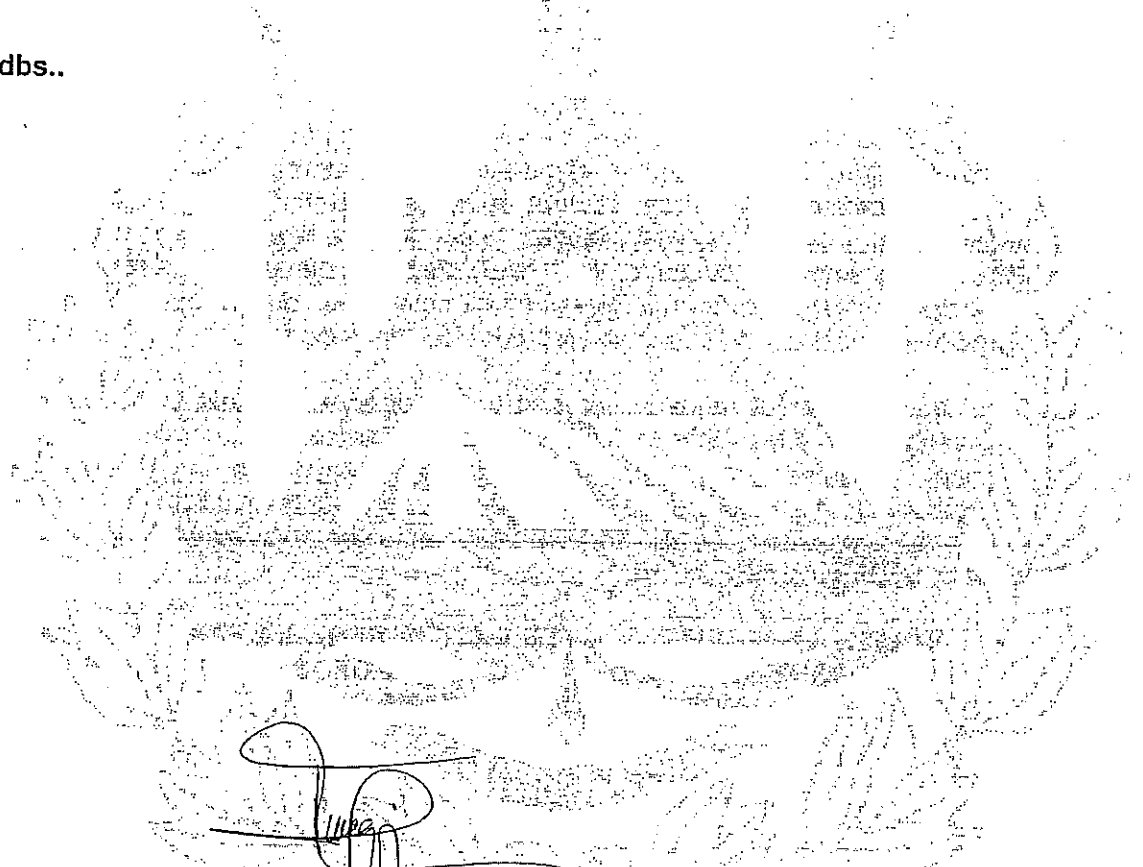
la licencia que autoriza el Artículo 103 de este Reglamento, sin perjuicio de que se le apliquen las demás responsabilidades que le corresponden.

III- **INSCRÍBASE** bajo el número **01/2018**, en el Registro de Personas que se dedican a la exploración de Aguas Subterráneas y a la Perforación de Pozos, de conformidad con los preceptos contenidos en las disposiciones legales antes señaladas, por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su expedición.  
**NOTIFÍQUESE.**



*[Handwritten signature]*  
**DIRECTOR GENERAL**

dbs..



*[Handwritten signature]*

- *Jorge A. Manojón*
- *8 de marzo de 2019*
- *14:30 horas*
- *01737857-9*

